



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-014-2020 – 01 de julio de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Tipo de Información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-6,8.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**23ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es veintiocho de mayo del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número veintitrés del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos reunidos todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico, a quien le cederé la palabra porque hará constar que la presente sesión de Pleno se lleva a cabo de manera remota mediante los medios de comunicación electrónicos, que él mismo ya comentará. Y esto de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno de esta Comisión autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud, y esto por unanimidad de votos, lo votamos nosotros, el Pleno, en la sesión del veintiséis de marzo del dos mil veinte.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

Bueno, pues en el Orden del Día de hoy tenemos cuatro puntos. El Orden del Día es conocida, es pública, se dio a conocer con su debida anticipación, entonces no la voy a leer, pero si pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre la misma?

Eduardo Martínez Chombo (EMC): No.

APP: No hay comentarios.

Muy bien, pues pregunto ¿quién estaría entonces...? ¡No! Inicio el desahogo de la misma.

En el primer punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso aprobación del acta correspondiente a la sesión número veintiuno ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebró el catorce de mayo del dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): No.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): No.

EMC: No.

APP: Muy bien.

Bueno, pues entonces esa acta queda... bueno, más bien pregunto ¿quién estaría a favor de votarla?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor de aprobar.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Esto quiere decir que esta acta queda autorizada por unanimidad de votos.

Vamos al segundo punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso resolución sobre la concentración entre Metso Corporation y Outotec Oyj. Es el asunto CNT-129-2019 (sic) [CNT-127-2019].

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La fusión (sic) [operación] consiste en la fusión del negocio de minerales de Metso Corporation (en adelante, "Metso") y Outotec Oyj (en adelante, "Outotec"). Como contraprestación para la transmisión del negocio de minerales de Metso a Outotec, los accionistas de Metso recibirán acciones de Outotec de nueva emisión.

En México, la operación implica la adquisición indirecta, por parte de Outotec, de las subsidiarias mexicanas de Metso. B B

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia y actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Bueno, para caracterizar a los agentes involucrados, describi a los agentes involucrados:

El fusionante es Outotec, es una sociedad pública finlandesa que ofrece soluciones de procesamiento de minerales.

En México, opera a través de Outotec México, [S.A. de C.V.] y Outotec Servicios [Corporativos, S.A. de C.V.].

Por parte de la empresa fusionada, Metso, es una empresa pública finlandesa,

[REDACTED] B

En México, opera a través de Metso México, [S.A. de C.V.] y Metso, S.A. [de C.V.]

Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B

Cabe señalar, [REDACTED] B

Así, [REDACTED] B

Asimismo, los Notificantes señalan que [REDACTED] B

Adicionalmente, [REDACTED] B

A partir de la información obtenida [REDACTED] B

Por otra parte, [REDACTED] B

También parte del mercado [REDACTED] B

Eliminado: 24 renglones y 76 palabras.

[Redacted] B [Redacted] B

De conformidad con su segmento de actividades, Metso [Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B [Redacted] B

[Redacted] B [Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B [Redacted] B

[Redacted] B [Redacted] B

Al respecto, [Redacted] B [Redacted] B

Y se hace análisis más específico [Redacted] B el cual también viene en la Ponencia.

Eliminado: 10 Párrafos, 8 renglones y 30 palabras.

También se hace análisis sobre

[REDACTED] B

Como conclusión, por lo expuesto, considero que la operación notificada tiene pocas posibilidades... probabilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que, mi conclusión para el Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

GRPV: No.

JEMC: No.

APP: *Okay*, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: *Okay*, yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Vámonos al tercer punto del Orden del Día, que es la presentación, discusión y en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión para participar en un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED] 7 7 7
Es el asunto LI-006 7 -2019. Es parte de un asunto más amplio que es el LI-006-2019 [REDACTED] 7

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

GRPV: Gracias, Comisionada Presidenta.

[REDACTED] 7

Eliminado: 1 Párrafo, 5 renglones y 34 palabras.

7

7

7 7

7

7 7

7

7

En este sentido, 7

Por último, 7

En conclusión, 7 7

Por lo tanto, 7

Gracias.

Eliminado: 7 Párrafos, 11 renglones y 46 palabras.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizarlo en los términos presentados por el Ponente?

Comisionados, ¿están a favor de autorizar esta transacción (sic)?

EMC: ¡Perdón! Estaba apagado el micrófono.

Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción (sic) por unanimidad de votos.

Y entonces vamos al cuarto punto del Orden del Día, es el último en la agenda, es la presentación, discusión y en su caso... bueno aclaro no es que queda autorizada la concentración, sino que queda autorizada la participación de este agente económico en la... pues su participación en este recinto portuario.

Finalmente, el cuarto punto del Orden del Día, presentación, discusión y en su caso resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Vitol Marketing México, S. de R.L. de C.V.; Terminal Río Bravo, S.A. de C.V. y Vitol Electricidad de México, S. de R.L. de C.V. Es el asunto ONCP-004-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

GRPV: Gracias, Comisionada Presidenta.

El primero de abril de dos mil veinte Vitol Marketing México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Vitol Marketing); Terminal Río Bravo, S.A. de C.V. (en adelante, Terminal RB); y Vitol Electricidad de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Vitol Electricidad y junto con Vitol Marketing y Terminal RB, los "Solicitantes") requirieron la opinión de la Cofece, en específico, solicitaron la opinión sobre un permiso de transporte por medio de ductos de acceso abierto de petrolíferos y bioenergéticos que se encuentra en trámite ante la Comisión Reguladora de Energía; opinión sobre los permisos de almacenamiento de petrolíferos y bioenergéticos de acceso abierto, y sobre los permisos de comercialización de petrolíferos y de gas natural, de los que son titulares; a su vez la solicitud de opinión también se presentó sobre la participación accionaria en común que existe entre estos agentes económicos, en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, Grupo Vitol es propietario de Vitol Marketing, Vitol Electricidad, y Terminal RB,

[REDACTED]

Respecto al desarrollo de una terminal de almacenamiento por parte de Terminal RB de nombre [REDACTED], se considera que constituye nueva oferta.

Además, los Solicitantes

[REDACTED]

Por último, Terminal RB

[REDACTED]

[REDACTED]

En lo que respecta a la comercialización,

[REDACTED]

Por último, en lo que respecta a las actividades de comercialización

[REDACTED]

Con base en lo anterior, se considera que la participación accionaria cruzada que existe entre los Solicitantes no implica riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y, por lo tanto, la Ponencia recomienda emitir opinión favorable a los Solicitantes.

Gracias Comisionada.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

Eliminado: 1 Párrafo, 13 renglones y 41 palabras.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya [Rodríguez], a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto pues queda autorizada esta participación cruzada por unanimidad de votos.

Secretario Técnico, hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

Yo diría que esto es todo.

Y, en este sentido, doy por terminada esta sesión.

Muchas gracias a todos.

Buenos días.

Prueba de daño del expediente LI-006-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.